



**EL COLEGIO
DE SONORA**

**REGLAMENTO DE LOS POSGRADOS
DE EL COLEGIO DE SONORA**

Aprobado por la Junta de Coordinación de El Colegio de Sonora
el 13 de diciembre de 2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL POSGRADO	8
CAPÍTULO ÚNICO	8
TÍTULO TERCERO. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	15
CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	15
CAPÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	18
TÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL ACADÉMICO	20
CAPÍTULO ÚNICO	20
TÍTULO QUINTO. DEL ESTUDIANTADO	23
CAPÍTULO I. DEL INGRESO Y PERMANENCIA	23
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTILES	27
CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	31
TÍTULO SEXTO. DE LOS COMITÉS DE TESIS O TESINAS, COLOQUIOS, SEMINARIOS DE TESIS Y OBTENCIÓN DEL GRADO	33
CAPÍTULO I. DE LOS COMITÉS DE TESIS O TESINAS	33
CAPÍTULO II. DE LOS COLOQUIOS Y SEMINARIOS DE TESIS.....	39
CAPÍTULO III. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA	40
TRANSITORIOS	45
APÉNDICE.....	46

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las actividades sustantivas de El Colegio de Sonora es la docencia, la cual se ha desarrollado de manera notable por más de cuatro décadas, proveyendo a la región y al país de recursos humanos preparados bajo los más altos estándares del estudio científico y humanístico, la investigación y la incidencia social positiva en nuestro entorno.

Para El Colegio de Sonora es esencial contar con reglas que otorguen certeza a estudiantes y docentes en sus tareas académicas cotidianas. El Colegio de Sonora actualizó en 2019 su marco normativo referente a los Programas de Posgrado. Aquél fue un paso importante en la trayectoria de los posgrados ofrecidos por la institución, los cuales se estructuraban de acuerdo con un Reglamento vigente desde el 2008, con reformas en los años 2010, 2012, 2013 y 2017.

El presente Reglamento toma como base el Reglamento de 2019, pero lo actualiza y modifica, principalmente en cuanto a la práctica administrativa, que ha cambiado desde entonces con la introducción de diversos sistemas informáticos que hacen posible una operación más eficiente del trabajo; así como los cambios recientes en el contexto normativo que regula la investigación y la educación superior en México. De mayor calado respecto de esta modificación son los elementos introducidos a las distintas secciones del Reglamento, por ejemplo: la introducción, a favor del estudiantado, de la figura de *suspensión* del programa (en el artículo 56, fracción XVII), que beneficia a aquellas personas inscritas en los Programas de Posgrado pertenecientes al Sistema Nacional de Posgrados cuando exista alguna situación de fuerza mayor, incluyendo enfermedad que, por indicación médica, les impida continuar con sus estudios. Así mismo, se destaca la apertura en el perfil que debe tener la persona Responsable de un Programa de Posgrado con orientación a la profesionalización de las personas (artículo 10). Esto coloca a la institución en una mejor posición para diversificar su oferta educativa.

Otras modificaciones son: la incorporación de prácticas para la detección de plagio a las tesis previo voto aprobatorio; la inclusión de quienes integran el comité de tesis como posibles coautores/as del artículo que la persona estudiante de Doctorado debe presentar como requisito para la obtención del grado; explicitar 5 años

posteriores a la conclusión del programa como límite para la obtención del grado; el derecho de obtención de una boleta al finalizar cada semestre.

Debido a que el presente Reglamento se basa, con los cambios señalados, en su totalidad en el Reglamento General de Posgrado vigente desde el 2019, esta nueva normatividad abroga las ediciones anteriores del presente documento. Además, se propone el cambio en su denominación para quedar como “Reglamento de los Posgrados de El Colegio de Sonora.” Esta modificación se hace con el objetivo de reorganizar de mejor manera la normatividad de El Colegio de Sonora, al distinguir el Reglamento General de otras piezas normativas que derivan de éste o de la propia Ley Orgánica.

REGLAMENTO DE LOS POSGRADOS DE EL COLEGIO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regule la oferta educativa, la organización y el funcionamiento de los Programas de Posgrado de El Colegio de Sonora.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. El Colegio: El Colegio de Sonora;
- II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de El Colegio de Sonora;
- III. Centros y Programas de Investigación: estructura en la cual se agrupa el personal académico de El Colegio para realizar las actividades sustantivas de investigación, docencia, difusión y vinculación con la sociedad;
- IV. CETE: Comisión de Evaluación de la Trayectoria Escolar;
- V. (Derogado);
- VI. Dirección de Centro y Coordinación de Programa de Investigación: Personal directivo responsable de las actividades de un Centro o Programa de Investigación;
- VII. Juntas de Profesores(as)- Investigadores(as): reunión del personal académico de cada Centro o Programa de Investigación, con el objetivo de apoyar a la Dirección de Centro o Coordinación de Programa de Investigación en la planeación, organización y supervisión de las actividades de investigación y docencia;
- VIII. Programas de Posgrado: los programas docentes de Especialidad, Maestría, y Doctorado;
- IX. Responsable de Posgrado Específico: persona encargada del funcionamiento de un Programa de Posgrado en el que participan los miembros de un solo Centro o Programa de Investigación;

- X. Responsable de Posgrado Intercentro: persona encargada del funcionamiento de un Programa de Posgrado en el que participan miembros de dos o más Centros o Programas de Investigación;
- XI. Responsable de Posgrado Interinstitucional: persona encargada de dar seguimiento al convenio que establece un Programa de Posgrado Interinstitucional, de parte de El Colegio;
- XII. Coordinación de Posgrado: equipo encargado de la supervisión y apoyo académico administrativo de todos los Programas de Posgrado bajo el liderazgo de una persona responsable designada como Coordinador o Coordinadora de Posgrado de El Colegio de Sonora;
- XIII. Responsables de Programas de Posgrado: las personas contempladas en las fracciones IX, X y XI;
- XIV. SECIHTI: Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- La oferta de Programas de Posgrado de El Colegio estará constituida por los niveles:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y,
- III. Doctorado.

Artículo 4.- Por su adscripción institucional, los posgrados de El Colegio serán:

- I. Institucionales: Los impartidos por El Colegio como responsable único. A su vez, estos programas podrán ser Intercentro o Específicos. Los primeros son aquéllos cuyo diseño e implementación es responsabilidad de dos o más Centros o Programas de Investigación. Los segundos son responsabilidad de un solo Centro o Programa de Investigación;
- II. Interinstitucionales: Aquéllos que sean resultado de la integración de esfuerzos y fortalezas entre dos o más instituciones, con la finalidad de alcanzar y sostener los niveles de calidad deseables en el programa de posgrado.

Artículo 5.- Los posgrados anteriormente descritos, por su orientación, serán:

- I. Posgrado con orientación a la Investigación, que podrá ofrecerse en los niveles de maestría y doctorado y tienen como objetivo formar investigadores de alto nivel capaces de generar nuevos conocimientos científicos y humanísticos, y

promover el aprendizaje del conocimiento científico, a través de los cuales se contribuya al desarrollo de soluciones innovadoras ante la problemática social; y,

- II. Posgrado con orientación a la profesionalización de las personas, que podrá ofrecerse en los niveles de especialidad, maestría y doctorado y tiene como objetivo formar profesionales que profundicen en el conocimiento práctico-científico de su disciplina, coadyuvando al mejor desempeño de su ejercicio profesional en diversos sectores de la sociedad.

Artículo 6.- A quienes hayan finalizado estudios de posgrado y cumplido los requisitos correspondientes, de acuerdo a este Reglamento, El Colegio les otorgará Diploma de Especialidad o Grados Académicos, para los casos de Maestría y Doctorado.

Artículo 7.- La Coordinación de Posgrado atenderá todo lo relativo a los programas de posgrado intercentro; para el resto de los programas solo atenderá lo relativo a Control Escolar y Gestión y Evaluación Académica. Quien funja como Coordinador(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor(a)-Investigador(a) de tiempo completo de El Colegio;
- II. Tener grado académico de doctorado;
- III. Contar con una antigüedad mayor a dos años en El Colegio; y,
- IV. Contar con experiencia docente de posgrado en El Colegio.

Artículo 8.- La persona titular de la Coordinación de Posgrado será nombrada y removida por la Rectoría consultando a la Dirección General Académica, y dependerá en forma directa de ésta última.

Artículo 9.- Cada uno de los Programas de Posgrado orientados a la Investigación contará con una persona Responsable, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de Profesor(a)-Investigador(a) de tiempo completo de El Colegio;
- II. Tener grado académico de doctorado;
- III. Contar con una antigüedad mayor a dos años en El Colegio; y,
- IV. Contar con experiencia docente de posgrado en El Colegio.

Artículo 10.- Para los Programas de Posgrado con orientación a la profesionalización, la persona Responsable deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II a IV del artículo anterior, pudiendo ser Profesor(a)-Investigador(a) de tiempo completo o una persona adscrita o comisionada a El Colegio.

Artículo 11.- La persona Responsable de Programa de Posgrado Intercentro o Interinstitucional será nombrada y, en su caso, removida por la Rectoría, previa consulta a la Dirección General Académica y a las Direcciones de los Centros o Coordinación de Programa de Investigación correspondientes, las cuales consultarán previamente a su respectiva Junta de Profesores(as). La persona Responsable de Programa de Posgrado Específico será nombrada y, en su caso, removida por la Rectoría previa consulta a la Dirección General Académica y a la Dirección de Centro o Coordinación de Programa de Investigación correspondiente, las cuales consultarán previamente a su respectiva Junta de Profesores(as). Las personas Responsables de Programas de Posgrado dependerán en forma directa de la Coordinación de Posgrado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12.- Son competentes para conocer y resolver en materia de estudios de posgrado, los siguientes órganos y autoridades:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Rectoría;
- III. Junta de Coordinación;
- IV. Comité Académico;
- V. Dirección General Académica;
- VI. Coordinación de Posgrado;
- VII. Direcciones de Centro y Coordinaciones de Programa de Investigación;

VIII. Responsables de Programas de Posgrado; y,

IX. Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) de Posgrado Intercentro e Interinstitucional.

Artículo 13.- Tratándose de la competencia, atribuciones y funciones que en materia de posgrado correspondan a la Junta de Gobierno, a la Rectoría y a la Junta de Coordinación, se ajustan a lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento General.

Artículo 14.- Corresponde al Comité Académico:

I. En los Posgrados Institucionales:

- a. Aprobar los instructivos para la elaboración de tesis o tesinas, y resolver sobre la pertinencia de modificaciones;
- b. Conocer sobre actividades de planeación, organización y evaluación de los Programas de Posgrado para su eventual aprobación;
- c. Elaborar propuestas relativas a la creación o modificación de los planes de estudio para su acuerdo o resolver las que le envíen las instancias competentes;
- d. Evaluar la calidad, pertinencia y operación de los Programas de Posgrado;
- e. Aprobar las convocatorias para el ingreso de estudiantes;
- f. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y estudiantes;
- g. Conocer sobre la designación de los comités de tesis o tesinas de estudiantes y resolver los aspectos que a este respecto le competan; y,
- h. Conocer y analizar las situaciones especiales de estudiantes, y decidir como última instancia respecto a su baja, ratificando, modificando o revocando la decisión.

II. En los Posgrados Interinstitucionales:

- a. Conocer y, en su caso, aprobar el plan de estudios para la creación de un Programa de Posgrado;
- b. Evaluar la calidad, pertinencia y operación de los Programas de Posgrado; y,

- c. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y estudiantes.
- III. Resolver los asuntos no previstos en este Reglamento y en los demás ordenamientos de El Colegio, relacionados con los Programas de Posgrado.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General Académica:

- I. En los Posgrados Institucionales:
 - a. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Comité Académico relativos a los posgrados;
 - b. Dar su opinión a Rectoría para la designación de Responsables de Programas de Posgrado;
 - c. Gestionar lo necesario para el adecuado desarrollo de los Programas de Posgrado;
 - d. Promover el seguimiento de egresados(as) de los Programas de Posgrado;
 - e. Analizar la convocatoria para el ingreso de estudiantes y supervisar el proceso de selección con el apoyo de las personas Responsables de los Programas de Posgrado correspondientes;
 - f. Supervisar el registro y acreditación de los Programas de Posgrado en las instancias externas correspondientes, así como cualquier actualización o modificación de dicha información;
 - g. Solicitar a las personas Responsables de la Coordinación de Posgrado, de los Programas de Posgrado y a las Direcciones de Centro o Coordinaciones de Programa de Investigación, los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del posgrado o la consecución de recursos externos para el mismo;
 - h. Notificar a el o la estudiante en caso de baja; y,
 - i. Las demás que establezca este Reglamento y la normatividad aplicable.
- II. En los Posgrados Interinstitucionales:
 - a. Presentar al Comité Académico la propuesta de plan de estudios para la creación de un Programa de Posgrado;

- b. Conocer la evaluación de la calidad, pertinencia y operación de los Programas de Posgrado; y,
 - c. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y estudiantes.
- III. Presentar al Comité Académico los asuntos no previstos en este Reglamento y en los demás ordenamientos de El Colegio, relacionados con los Programas de Posgrado.

Artículo 16.- Corresponde a la Coordinación de Posgrado:

- I. En los Posgrados Institucionales:
- a. Planear y supervisar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas relacionadas con el plan de estudios de los Programas de Posgrado e informar lo conducente al órgano colegiado competente, así como a la Dirección General Académica, a las Direcciones de Centro, Coordinaciones de Programa de Investigación y Responsables de Programas de Posgrado;
 - b. Coadyuvar en la organización de los eventos académicos relacionados con los Programas de Posgrado;
 - c. Informar al Comité Académico acerca de los procesos académico-administrativos de los Programas de Posgrado que competen a este órgano;
 - d. Llevar el control administrativo de estudiantes y docentes;
 - e. Proponer la programación de docentes para impartir los cursos, seminarios y talleres al Comité Académico y dar seguimiento al desarrollo de los mismos;
 - f. Hacer oficial el nombramiento de los comités de tesis o tesinas de cada estudiante a propuesta de las personas Responsables de Programas de Posgrado, Direcciones de Centro o Coordinaciones de Programa de Investigación, según corresponda;
 - g. Participar en las reuniones de Comité Académico, Junta de Coordinación y Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) que le competa en razón de su nombramiento;

- h. Atender, asesorar y proporcionar la información procedente al estudiantado de los programas a su cargo, así como ser responsable de su seguimiento;
 - i. Llevar un registro de los protocolos de investigación de estudiantes;
 - j. Atender en segunda instancia las inconformidades del estudiantado de cada Programa de Posgrado, después de que haya recurrido al docente, dirección de centro, coordinación de programa de investigación o Responsable de Programa de Posgrado, según corresponda;
 - k. Proporcionar la información, asesoría y apoyo académico que le sea solicitado por las autoridades de El Colegio;
 - l. Resguardar la información y documentación de cada Programa de Posgrado en el ámbito de su competencia;
 - m. Elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación de los Programa de Posgrado;
 - n. Participar en las actividades necesarias para la consecución de recursos externos para los Programas de Posgrado;
 - o. Expedir nombramientos a quienes integran los jurados en los exámenes de grado;
 - p. Colaborar con las personas Responsables de Programas de Posgrado en el proceso de selección de aspirantes a ingresar a alguno de ellos;
 - q. Atender lo relacionado con los Programas de Posgrado en el informe anual y el Plan de Gestión Institucional; y,
 - r. Dar seguimiento a las observaciones formuladas a los Programas de Posgrado de parte de instancias evaluadoras internas y externas.
- II. En los Posgrados Interinstitucionales:
- a. Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de convenio interinstitucional para la creación de un Programa de Posgrado;
 - b. Dar seguimiento a las actividades académicas y administrativas derivadas del convenio interinstitucional;

- c. Informar a la Dirección General Académica de los asuntos no especificados en el convenio interinstitucional y que requieran atención; y,
- d. Dar seguimiento a las observaciones formuladas a los Programas de Posgrado de parte de instancias evaluadoras internas y externas.

Artículo 17.- Corresponde a las Juntas de Profesores(as)-Investigadores(as) de los Programas de Posgrado Intercentro:

- I. Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) de los Centros y Programas de Investigación que participan en el Programa de Posgrado:
 - a. Definir los lineamientos y criterios en materia de ingreso de estudiantes de los posgrados;
 - b. Participar y decidir en los procesos de selección de estudiantes;
 - c. Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones al plan de estudios de los programas docentes y someterlas al Comité Académico para su aprobación.
- II. Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) de cada Centro o Programa de Investigación que participan en el Programa de Posgrado, con relación a su línea de investigación:
 - a. La planeación y organización de su línea de investigación;
 - b. Proponer a la persona Responsable del Posgrado, antes del inicio de cada ciclo escolar, la programación y evaluación de los cursos, seminarios, talleres, coloquios y demás actividades académicas;
 - c. Conocer y decidir sobre la designación de los comités de tesis o tesina de estudiantes;
 - d. Participar en los procesos de selección de estudiantes;
 - e. Conocer sobre las solicitudes de cambio de miembros de los comités de tesis;
 - f. Evaluar la calidad, pertinencia y operación de su línea de investigación.

Artículo 18.- Corresponde a la Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) de los Programas de Posgrado Específicos:

- I. Aprobar antes del inicio de cada ciclo escolar, a propuesta de la persona Responsable del Posgrado, la programación y evaluación de los cursos, seminarios, talleres, coloquios y demás actividades académicas del programa;
- II. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y estudiantes para informar a la Coordinación de Posgrado;
- III. Conocer y decidir sobre la designación de los comités de tesis o tesina de estudiantes y resolver los aspectos correspondientes;
- IV. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de reconsideración de calificaciones interpuestas por estudiantes, así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;
- V. Participar y decidir en los procesos de selección de estudiantes;
- VI. Decidir sobre las solicitudes de cambio de Dirección de tesis o tesina, tomando en cuenta los criterios que establezca el presente Reglamento y el plan de estudios correspondiente;
- VII. Proponer a la Coordinación de Posgrado la programación semestral de las actividades;
- VIII. Planear y organizar el Programa de Posgrado;
- IX. Evaluar la calidad, pertinencia y operación del Programa de Posgrado;

Artículo 19.- Corresponde a las personas Responsables de los Programas de Posgrado:

- I. Organizar las actividades necesarias para el desarrollo del posgrado del que sea responsable;
- II. Acatar las decisiones del Comité Académico;
- III. Atender las decisiones tomadas en las Juntas de Profesores(as) Investigadores(as);
- IV. Informar semestralmente a la Coordinación de Posgrado y cuando se le solicite sobre el estado que guarde la matrícula, calificaciones y bajas de estudiantes;
- V. Proponer integrantes de los comités de tesis o tesinas a la Coordinación de Posgrado;
- VI. Supervisar el seguimiento de egresados(as) de los Programas de Posgrado;

- VII. Llevar el control administrativo de estudiantes de posgrado e informar semestralmente a la Coordinación de Posgrado; y,
- VIII. Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a las Direcciones de Centro y Coordinaciones de Programa de Investigación, con relación a sus respectivas líneas de investigación en los Programas de Posgrado Intercentro:

- I. Organizar las actividades necesarias para el desarrollo de la línea de investigación;
- II. Acatar las decisiones del Comité Académico;
- III. Atender las decisiones tomadas en las Juntas de Profesores(as)-Investigadores(as) de su Centro o Programa de Investigación;
- IV. Informar semestralmente a la Coordinación de Posgrado y cuando se le solicite sobre el desempeño académico del estudiantado bajo su adscripción;
- V. Proponer integrantes de los comités de tesis a la Coordinación de posgrado; y
- VI. Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 21.- Los Centros, los Programas de Investigación y/o la Dirección General Académica podrán proponer la creación y/o modificación de los Programas de Posgrado. El Comité Académico será la instancia facultada para evaluar y decidir en la materia.

Artículo 22.- El proyecto de creación de un Programa de Posgrado Institucional deberá contener:

- I. Nombre del Programa de Posgrado, nivel educativo, tipo de orientación, y su justificación;

- II. Núcleo académico básico de docentes internos según se describe en el Artículo 40, integrado de la siguiente manera:
 - a. Para un programa de Especialidad: un mínimo de dos docentes;
 - b. Para un Programa de Maestría con orientación a la profesionalización de las personas: un mínimo de ocho docentes;
 - c. Para un Programa de Maestría con orientación a la Investigación: un mínimo de diez docentes; y,
 - d. Para un Programa de Doctorado con orientación a la Investigación: un mínimo de diez docentes.
- III. Definición y seguimiento de las líneas de investigación asociadas al Programa de Posgrado;
- IV. Plan de estudios que contenga objetivos y metas, pertinencia de su creación, criterios y procedimientos de selección de estudiantes, perfil de ingreso y egreso, manejo de idiomas, duración del programa, criterios de permanencia y opciones de graduación; así como el tipo de organización o diseño curricular que defina el plan de estudios que se cursará; para ello, se deberán observar los requisitos mínimos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación Pública;
- V. Definición de los criterios, mecanismos y procedimientos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje para estudiantes y del desempeño académico para docentes;
- VI. Descripción de espacios y equipamientos necesarios para su funcionamiento, tales como aulas, equipos, servicios, materiales y acervos bibliográficos, necesarios para el buen funcionamiento del programa; y,
- VII. Definición de metas para el desarrollo del posgrado a mediano y largo plazo, incluyendo los recursos humanos, financieros, matrícula e institucionales necesarios para la operación del programa.

Artículo 23.- El proyecto de creación de un Programa de Posgrado Interinstitucional deberá contener:

- I. Convenio interinstitucional de coordinación que estipule las bases y compromisos de colaboración de cada una de las instituciones participantes;

- II. Núcleo académico básico conformado, al menos en un cincuenta por ciento, por docentes de El Colegio, en los términos de la fracción II, del artículo 22, anterior;
- III. Plan de estudios que contenga objetivos, pertinencia de su creación, procedimientos de selección de estudiantes, perfil de ingreso y egreso, manejo de idiomas, duración del programa, criterios de permanencia y opciones de graduación; tipo de organización o diseño curricular que defina el plan de estudios que se cursará, así como los mecanismos de movilidad estudiantil y docente; para ello, se deberán observar los requisitos mínimos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Definición de los criterios, mecanismos y procedimientos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje para estudiantes y del desempeño académico para docentes;
- V. Programa de acción para la aprobación del plan por los órganos colegiados de las instituciones participantes;
- VI. Reglas de operación y los mecanismos para expedición del grado del programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento;
- VII. Descripción de espacios y equipamientos necesarios para su funcionamiento, tales como aulas, equipos, servicios, materiales y acervos bibliográficos, necesarios para el buen funcionamiento del programa; y,
- VIII. Definición de metas para el desarrollo del posgrado a mediano y largo plazo, incluyendo los recursos financieros e institucionales necesarios para la operación del programa.

Artículo 24. Los Programas de Posgrado deberán ser evaluados por el Comité Académico al término de cada generación.

Artículo 25.- La propuesta de modificación de un Programa de Posgrado deberá especificar y justificar los cambios presentados y explicar sus razones. El Comité Académico analizará la magnitud de las modificaciones y determinará si se trata de una modificación, cuando no se altera sustancialmente el programa original, o de un nuevo programa, cuando el proyecto contenga modificaciones que alteren sustancialmente el programa inicial; en este caso el proyecto deberá plantearse como de nueva creación.

Artículo 26.- Las propuestas de creación o modificación de un Programa de Posgrado deberán enviarse a Rectoría con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista para ejecutarse; una vez recibida la propuesta, se presentará a sesión de Comité Académico para su evaluación y, en su caso, aprobación.

CAPÍTULO II

DE LOS CRÉDITOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 27.- De conformidad con la normatividad expedida por la Secretaría de Educación Pública que resulte aplicable para efectos de este Reglamento, cada crédito asignado será equivalente a los aprendizajes adquiridos en cada 16 horas previstas en el programa de estudios. Por hora de formación se entenderá toda acción donde el estudiantado participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse de acuerdo con los siguientes tipos:

- I. Mediación docente, referido al tiempo de contacto directo de las y los estudiantes con el personal docente o capacitadores, incluyendo clases o sesiones de talleres. Puede ser presencial o con apoyo del uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; la mediación puede ser sincrónica o asincrónica. Incluye prácticas demostrativas, guiadas, supervisadas o autónomas en espacios educativos.
- II. Estudio independiente, sea dentro o fuera de espacios educativos para la elaboración de tareas, o realización de otras actividades que implican la relación de trabajo independiente para el aprendizaje que en algún caso es sujeto a supervisión o tiempo destinado a la producción de obra científica publicada o cualquier otro proceso que conlleve la demostración del aprendizaje desarrollado como parte del plan y programas de estudio.
- III. Prácticas de campo, pudiendo ser supervisada o autónoma en el sector productivo, social o comunitario mediante el desempeño laboral o en campo, y que contribuyan al cumplimiento de los propósitos del plan y programas de estudio.

Artículo 28.- Los planes de estudio de los Programas de Posgrado tendrán el siguiente mínimo de créditos:

- I. Programas de Especialidad: 45 créditos después de la licenciatura;

II. Programas de Maestría: 75 créditos después de licenciatura; y,

III. Programas de Doctorado: 75 créditos después de maestría.

Artículo 29.- Los planes y programas de estudio deberán establecer como mínimo el siguiente número de horas que integran las diferentes actividades de aprendizaje:

I. Especialidad, 720 horas;

II. Maestría, 1200 horas;

III. Doctorado, 2400 horas.

Artículo 30.- A los y las estudiantes de El Colegio que lleven cursos en otra institución en actividades de movilidad, se les reconocerán los créditos de las materias y actividades cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo establecido en los lineamientos respectivos a las trayectorias escolares del Programa de Posgrado.

Artículo 31.- Los Programas de Posgrado, de acuerdo con su nivel, tendrán la siguiente duración mínima:

I. Especialidad: 1 año;

II. Maestría: 2 años; y,

III. Doctorado: 3 años.

La duración del programa incluye la elaboración de la tesis o tesina y la presentación del examen de Especialidad o Grado.

Artículo 32.- El Colegio también podrá ofrecer Programas de Posgrado de dedicación de tiempo parcial. Su duración dependerá de lo estipulado en el plan de estudios respectivo.

Artículo 33.- Cuando algún o alguna estudiante de los Programas de Posgrado referidos en el artículo 31 anterior no concluya la tesis o tesina o no presente el examen de Especialidad o Grado en el plazo señalado, deberá solicitar, antes de que termine el ciclo escolar, una prórroga al Comité Académico, el cual decidirá sobre su otorgamiento y duración.

Artículo 34.- Cuando algún o alguna estudiante de los Programas de Posgrado señalados en los artículos 31 y 32 anteriores, y que sean Específicos, no concluya la tesis o tesina o no presente el examen de Especialidad o Grado en el plazo señalado en el plan de estudios, deberá solicitar, antes de que termine el ciclo escolar, una

prórroga a la persona Responsable del Programa de Posgrado respectivo, quien le dará trámite según sus atribuciones.

Artículo 35.- En los casos contemplados en los artículos 33 y 34, las solicitudes de prórroga deberán tener el visto bueno del o la director(a) de tesis o tesina o de la Dirección del Centro o Coordinación del Programa de Investigación al cual está adscrito el o la estudiante. Además, deberá ir acompañada de la documentación que justifique la pertinencia de la prórroga.

Artículo 36.- Transcurridas las prórrogas señaladas en los artículos 33 y 34, las personas egresadas de los Programas de Posgrado, podrán reincorporarse como estudiantes de readmisión para efectos de la obtención del diploma o grado, mediante su inscripción a un Seminario Extracurricular indicado por la Coordinación de Posgrado o la Persona Responsable del Programa cuando no hayan pasado más de cinco años de la conclusión de su plan de estudios. Transcurrido el plazo anterior, los términos de su reincorporación será decidida por el Comité Académico.

TÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- Para ser docente titular de un curso o de un seminario de los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación se deberá tener el grado de doctor(a), contar con una trayectoria afín a los contenidos de la materia a impartir y, preferentemente, pertenecer al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores. Quien no cuente con el grado mencionado sólo podrá participar, a invitación del docente titular, con la debida justificación ante el o la Responsable del Programa de Posgrado respectivo, en la impartición de algún tema específico que sea de su especialidad y sólo podrá impartir hasta una cuarta parte del número de horas correspondiente al curso.

Artículo 38.- Los talleres de los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación podrán impartirlos especialistas en la materia y que cuenten con al menos el grado de Maestría.

Artículo 39.- Para ser docente titular de un curso o seminario de los Programas de Especialidad, Maestría o Doctorado con orientación a la profesionalización de las personas, se deberá tener al menos el grado del programa a impartir y experiencia profesional en el tema.

Artículo 40.- Para los fines de este Reglamento, el personal docente podrá ser interno o externo. El personal docente interno está adscrito o comisionado a El Colegio. El personal docente externo, por el contrario, es invitado a impartir una o más materias, así como a desarrollar otras actividades curriculares durante parte del programa correspondiente.

Artículo 41.- Son derechos del personal docente de los Programas de Posgrado:

- I. Diseñar e impartir sus cursos con entera libertad de cátedra, cumpliendo los contenidos y objetivos correspondientes de acuerdo con el Programa de Posgrado del que se trate;
- II. Recibir un trato ético y respetuoso de estudiantes, demás personal académico, de apoyo y administrativo, así como del personal directivo;
- III. Exigir que el estudiantado cumpla con las fechas programadas para la entrega de trabajos, presentación de exámenes parciales y finales, protocolos de tesis o tesinas y/o sus avances, así como con los exámenes de grado;
- IV. Hacer uso de los recursos e instalaciones que El Colegio ponga a su disposición para el desarrollo de su actividad docente, respetando las normas establecidas en cada área;
- V. Recibir oportunamente la remuneración y/o las constancias correspondientes a su actividad docente;
- VI. Participar en los comités de tesis de los y las estudiantes, ya sea como director(a) o lector(a) y recibir las constancias correspondientes; y,
- VII. Los demás que establezca el Reglamento y la normatividad de El Colegio aplicable.

Artículo 42.- Son obligaciones del personal docente de los Programas de Posgrado:

- I. En caso de ser titular de un curso, seminario o taller, elaborar y entregar el programa de materia completo al Responsable del Programa de Posgrado respectivo dentro de los plazos que se le solicite. Todo programa de materia deberá contemplar al menos lo siguiente: presentación del curso, objetivos,

- contenido temático, actividades, bibliografía y recursos didácticos adicionales, uso de tecnologías de información, forma de evaluación, número de sesiones, horas por sesión y dinámica de trabajo;
- II. Presentar al estudiantado el programa de la materia a impartir en la primera sesión en que participe. Una vez presentado, sólo podrá hacer cambios cuando cuente con el consenso del grupo;
 - III. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con los objetivos y actividades indicadas en el programa de materia;
 - IV. Comunicar por escrito con anticipación a la persona Responsable del Programa de Posgrado respectivo de cualquier cambio en el calendario u horario convenido para su curso, con la justificación del caso;
 - V. Entregar al estudiantado los exámenes y trabajos evaluados a lo largo del curso, así como atender las solicitudes de revisión de calificaciones según los plazos y procedimientos previstos en este Reglamento;
 - VI. Escuchar y respetar las ideas y opiniones del estudiantado en los seminarios y cursos, así como respecto del desarrollo del curso y la evaluación a su desempeño docente;
 - VII. Dirigirse invariablemente con estricta ética profesional en su trato y comunicación con el estudiantado, o hacia otros integrantes de la comunidad de El Colegio, evitando cualquier acto indebido, acoso sexual, escolar o violencia de cualquier índole u otros;
 - VIII. Canalizar cualquier queja, malestar o denuncia del estudiantado de la que se tenga conocimiento a la instancia respectiva contemplada en la normatividad de El Colegio de Sonora.
 - IX. Respetar el derecho de audiencia del estudiantado en relación con la aplicación de sanciones;
 - X. Mantener comunicación con las personas Responsables de los Programas de Posgrado hasta la conclusión del proceso de evaluación de las materias impartidas señalado en los artículos 61, 62, 63 y 64 del presente Reglamento; y,
 - XI. Cumplir con las funciones estipuladas en este reglamento para directores(as) y lectores(as) de tesis.

- XII. Las demás que les señale este Reglamento y la normatividad de El Colegio aplicable.

TÍTULO QUINTO

DEL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO I

DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 43.- Las personas que aspiren a ingresar a alguno de los Programas de Posgrado deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I. A los Programas de Doctorado con orientación a la Investigación:
 - a. Tener grado de maestría;
 - b. Tener un promedio general mínimo de 8.0 en los estudios de maestría;
 - c. Acreditar el dominio del idioma español en el caso de aspirantes cuya lengua materna sea distinta, según se establezca en la convocatoria de ingreso; y,
 - d. Los demás que especifique la convocatoria respectiva.
- II. A los Programas de Maestría con orientación a la Investigación:
 - a. Tener título de licenciatura;
 - b. Tener promedio general mínimo de 8.0 en los estudios de licenciatura;
 - c. Acreditar el dominio del idioma español en el caso de aspirantes cuya lengua materna sea distinta, según se establezca en la convocatoria de ingreso; y,
 - d. Los demás que especifique la convocatoria respectiva.
- III. A los posgrados con orientación a la profesionalización de las personas:
 - a. Contar con título o grado inmediato anterior;

- b. Acreditar el dominio del idioma español en el caso de aspirantes cuya lengua materna sea distinta, según se establezca en la convocatoria de ingreso; y,
- c. Los demás requisitos que se especifiquen en sus respectivas convocatorias de ingreso.

Los y las aspirantes cuya documentación oficial sea expedida en un idioma distinto al español deberán adjuntar traducción simple, a fin de que la solicitud sea aceptada.

Artículo 44.- Tratándose de personas extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos en este Reglamento, durante la duración de sus estudios deberán acreditar su estancia legal en el país.

Artículo 45.- Concluido el proceso de selección, las personas admitidas que hayan realizado sus estudios previos en el extranjero deberán presentar los títulos o grados apostillados y/o legalizados, según sea el caso. Para títulos o grados en idioma distinto al español, deberán presentarse acompañados de traducción simple.

Artículo 46.- Adquieren la calidad de estudiantes quienes, cumpliendo con los requisitos de ingreso, hayan sido expresamente admitidos(as) y realicen oportunamente los trámites de inscripción, con todos los derechos y obligaciones que señala este Reglamento y la demás normatividad aplicable de El Colegio.

Artículo 47.- El estudiantado será de tres tipos: regular, externo y de readmisión.

- I. Son estudiantes regulares quienes ingresan y realizan sus estudios en los tiempos correspondientes a su programa de estudios, incluyendo a quienes se les autoriza alguna prórroga de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 anteriores;
- II. Son estudiantes externos(as) quienes provienen de programas docentes de otras instituciones de educación superior y se inscriben en El Colegio para acreditar una o más materias de posgrado; y,
- III. Son estudiantes de readmisión quienes no obtuvieron el grado dentro de la prórroga establecida en los artículos 33 y 34 anteriores y son readmitidos(as) bajo la modalidad contemplada en el artículo 36 a fin de concluir su trabajo de tesis.

Artículo 48.- Para permanecer como estudiante regular de los Programas de Posgrado de El Colegio, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Obtener calificaciones aprobatorias en todos los cursos, coloquios, seminarios y talleres;
- II. Mantener un promedio general mínimo de 8.0 en cada semestre;
- III. Cubrir los créditos correspondientes a cada período escolar;
- IV. Reinscribirse en cada periodo escolar en los plazos y formas que señale para este efecto el Programa de Posgrado correspondiente;
- V. Presentar avances de su trabajo de investigación de tesis o tesina en tiempo y forma programados en el plan de estudios respectivo;
- VI. Según corresponda, cubrir oportunamente el pago de las anualidades, colegiaturas y adeudos que contraiga; y,
- VII. Respetar y cumplir la normatividad de El Colegio aplicable.

Artículo 49.- Previo al inicio de cada período escolar se procederá a la reinscripción. No podrán reinscribirse estudiantes que presenten adeudos académicos y/o financieros.

Artículo 50.- Cada estudiante deberá cubrir las anualidades de acuerdo al monto indicado en la convocatoria de ingreso respectiva. Las anualidades deberán ser cubiertas a más tardar el 15 de junio del año correspondiente, cuando el semestre inicie en el mes de enero. Si inicia en otra fecha, la instancia correspondiente establecerá otra fecha de pago. Los estudiantes de los programas específicos deberán cubrir las colegiaturas señaladas en la convocatoria de ingreso respectiva.

Artículo 51.- Serán causa de baja de un Programa de Posgrado cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Académicas-administrativas:
 - a. Tener una calificación menor a 6.0 en cualquiera de los cursos y talleres, una vez agotado lo señalado en los artículos 61, 62 y 63 del presente Reglamento;
 - b. Cuando aplique, tener una calificación menor a 8.0 en los Seminarios de Tesis, una vez agotado lo señalado en los artículos 61, 62 y 63 del presente Reglamento.

- c. Obtener un promedio semestral menor a 8.0 en cualquiera de los períodos escolares de cada Programa de Posgrado, una vez agotado lo previsto en el artículo 64 de este Reglamento;
 - d. No acreditar, al final del semestre, una asistencia igual o superior al ochenta por ciento de las sesiones de los cursos, talleres y seminarios que curse en el periodo escolar;
 - e. No presentar avances de su trabajo de investigación de tesis o tesina en los coloquios que correspondan con el plan de estudios respectivo, dentro de los plazos señalados;
 - f. Renunciar expresamente mediante escrito por parte del o la estudiante;
 - g. Cometer actos de deshonestidad académica, tales como plagio u otros actos contrarios a los fines académicos que persigue El Colegio;
 - h. No reinscribirse en un período escolar en los plazos señalados;
 - i. Incumplir, en los plazos establecidos y según corresponda, con los pagos de inscripción, colegiatura, anualidad, préstamos recibidos, fotocopias, o cualquier otro adeudo contraído con la institución;
 - j. No cumplir con los plazos y recursos contemplados en los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de este Reglamento.
- II. Cometer actos de hostigamiento o acoso sexual, de falta de ética, o violencia de cualquier índole hacia otro integrante de la comunidad de El Colegio;
- III. Cometer otras faltas graves a lo establecido en este Reglamento y/o en la demás normatividad de El Colegio aplicable.

Artículo 52.- Si un o una estudiante incurre en alguna de las causales de baja académica-administrativa contempladas en la fracción I del artículo anterior, la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente notificará ello a la Coordinación de Posgrado, la cual a su vez, lo hará a la Dirección General Académica; esta última deberá notificar al o a la estudiante su baja, fundando y motivando su determinación, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 53.- Si un o una estudiante incurre en alguna de las causales de baja contempladas en las fracciones II y III del artículo 51, se aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89, 91, 92 y 93 del Reglamento General.

Artículo 54.- Si un o una estudiante causa baja de un Posgrado Intercentro, podrá apelar tal determinación conforme al siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de baja, deberá dirigir una carta al Comité Académico, exponiendo detalladamente las razones por las que estima que su baja merece ser reconsiderada;
- II. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la carta, el Comité Académico se reunirá para examinar la solicitud de reconsideración y emitir un fallo, fundando y motivando su determinación. El Comité Académico notificará oportunamente a el o a la estudiante la fecha de su reunión a fin de que pueda asistir y exponer directamente su solicitud; y,
- III. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión, la Dirección General Académica notificará por escrito a el o a la estudiante la decisión tomada por el Comité Académico, que podrá ser en el sentido de reconsiderar o ratificar la baja, misma que será inapelable.

Artículo 55.- Si un o una estudiante causa baja de un Posgrado Específico, podrá apelar tal determinación de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo anterior. Para tales efectos, la Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) y la persona Responsable del Posgrado Específico desarrollarán las funciones que conforme a dicho artículo 54 corresponden al Comité Académico y a la Dirección General Académica, respectivamente. Las causales de baja de un Posgrado Interinstitucional, así como los requisitos y términos del procedimiento de apelación, se establecerán en el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 56.- Son derechos del estudiantado de los Programas de Posgrado de El Colegio:

- I. Conocer el contenido de los cursos, seminarios y talleres, así como la bibliografía correspondiente, al menos una semana antes de su impartición y a que se cumplan los objetivos y actividades indicadas en los programas de cada materia;

- II. Conocer los procedimientos de evaluación que les presente el o la docente titular en la primera sesión del curso de que se trate;
- III. Conocer con oportunidad los calendarios y horarios previstos para los cursos, seminarios, talleres, conferencias y otras actividades promovidas y organizadas por las personas Responsables de Programas de Posgrado; así como cualquier cambio en dichos calendarios y horarios;
- IV. Asistir a cursos, seminarios, talleres, conferencias y otras actividades académicas extracurriculares organizadas por El Colegio;
- V. Recibir sus exámenes y trabajos evaluados por el o la docente a lo largo de cada curso, y a solicitar revisión de sus calificaciones en los plazos y procedimientos previstos en los artículos 61 y 62 de este reglamento;
- VI. Manifestar sus ideas con entera libertad en los seminarios, cursos y en todas las actividades realizadas por El Colegio; guardando el debido respeto a las personas participantes;
- VII. Expresar su opinión sobre el desarrollo de cada uno de los cursos, así como participar en las evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases, de acuerdo al procedimiento establecido para ello;
- VIII. Recibir información sobre su situación académica por parte del Área de Asuntos Escolares;
- IX. Recibir, al concluir el período escolar, la boleta de calificaciones con promedio general del período cursado.
- X. Recibir la asesoría necesaria para desarrollar su actividad académica;
- XI. Obtener la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- XII. Desarrollar su formación académica en un ambiente libre de cualquier forma de violencia;
- XIII. Recibir un trato ético, profesional, justo y digno por parte de sus docentes, del personal académico, administrativo y de servicios, así como de las autoridades de El Colegio;
- XIV. Ejercer su derecho de audiencia ante las instancias respectivas, principalmente en relación con la aplicación de sanciones a su persona;

- XV. Participar en los programas de intercambio y movilidad académica, bajo los lineamientos que El Colegio establezca para ello;
- XVI. Obtener el diploma de Especialidad o grado de Maestría o Doctorado una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en este reglamento y en el plan de estudios que corresponda;
- XVII. Las y los estudiantes inscritos en los Programas de Posgrado pertenecientes al Sistema Nacional de Posgrados, podrán solicitar por única ocasión durante el transcurso de su generación, la suspensión del Programa de Posgrado correspondiente, atendiendo las siguientes consideraciones:
- a. Cuando se trate de alguna situación de casos de fuerza mayor, incluyendo enfermedad e indicación médica, que impida continuar con el desarrollo del Programa de Posgrado del que forma parte.
 - b. El o la estudiante deberá presentar por escrito la solicitud de suspensión a la Persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente, donde manifieste y sustente las causas que ameriten la interrupción de los estudios del programa.
 - c. Tratándose de enfermedad, el o la estudiante deberá presentar diagnóstico médico y cualquier otro documento que sustente su caso.
 - d. La suspensión se otorgará por un plazo máximo de 24 meses.
 - e. La reactivación al programa no procederá de manera automática; el o la estudiante deberá presentar la solicitud de reingreso, por escrito y con firma autógrafa a la Persona Responsable del Programa de Posgrado, en un plazo de 30 días naturales previos al inicio del semestre. No atendido este plazo, y concluidos los 24 meses, el o la estudiante causará baja automática del programa de posgrado correspondiente.
 - f. La Dirección General Académica y la Coordinación de Posgrado estarán facultadas para evaluar y decidir la aprobación de la solicitud.
 - g. Con respecto a la reactivación de la beca de manutención, este proceso estará sujeto a la reglamentación prevista por SECIHTI y los tiempos institucionales para atender el caso; y,
- XVIII. Los demás que otorgue este Reglamento y la normatividad de El Colegio aplicable.

Artículo 57.- Son obligaciones del estudiantado de los Programas de Posgrado de El Colegio:

- I. Entregar la documentación solicitada para su ingreso y permanencia en los Programas de Posgrado, en los plazos establecidos para ello. La inscripción se cancelará y quedarán sin efectos los actos derivados de la misma cuando se compruebe que entregó documentos con contenido parcial o totalmente falso;
- II. Dedicar a sus estudios el tiempo que determine el Programa de Posgrado correspondiente, mismo que deberá establecerse en Convenio Institucional entre el o la estudiante y la Dirección General Académica. El incumplimiento de esta obligación será revisada por el Comité Académico, el cual determinará la sanción respectiva;
- III. Cumplir con las fechas estipuladas para la entrega de trabajos, presentación de exámenes parciales y finales, así como para la entrega de los protocolos de tesis o tesinas, sus avances y la presentación de examen de grado;
- IV. Obtener una calificación superior a 6.0 en cada uno de los cursos, seminarios y talleres y a 8.0 en el caso de los seminarios de tesis o tesina;
- V. Mantener en cada período escolar un promedio global de calificaciones de 8.0 o más, como condición indispensable para permanecer en los Programas de Posgrado de El Colegio;
- VI. Cumplir con un mínimo de ochenta por ciento de asistencia en cada curso de todos los Programas de Posgrado de El Colegio, para tener derecho a evaluación;
- VII. En acuerdo con el o la directora(a) de tesis o tesina, acudir ante un comité de ética o instancia equivalente cuando sea necesario para su trabajo académico por involucrar dimensiones y/o dilemas éticos, para recibir asesoría, acompañamiento y/o recomendaciones en el planteamiento y desarrollo;
- VIII. Observar estricta ética profesional en el uso y manejo de la información bibliográfica y en los trabajos que se produzcan o circulen en el desarrollo del Programa de Posgrado que cursen;
- IX. Hacer buen uso de los recursos e instalaciones que El Colegio ponga a su disposición, observando en todos los casos las normas establecidas en cada área;

- X. Mantener un trato respetuoso con cada integrante de la comunidad, contribuir al logro de un ambiente escolar libre de cualquier forma de violencia y cuidar el prestigio de la Institución en los espacios en que actúen como estudiantes de El Colegio;
- XI. Según sea el caso, cubrir oportunamente colegiaturas, anualidades y cualquier adeudo con El Colegio; y,
- XII. Otras que establezca este Reglamento y la normatividad de El Colegio aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 58.- Cada estudiante de los Programas de Posgrado de El Colegio se sujetará a los procedimientos de evaluación del aprendizaje, con el propósito de conocer el avance en su formación y acreditar el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios respectivo.

Artículo 59.- El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 10. La calificación mínima aprobatoria por cada curso, seminario o taller será de 6.0. La calificación mínima aprobatoria para los seminarios de tesis o tesina será de 8.0. El promedio general de calificación en cada ciclo escolar deberá ser por lo menos de 8.0 para permanecer en el programa y poder optar por el diploma o grado correspondiente.

Artículo 60.- Los procedimientos de evaluación deberán estar contenidos en los programas de las materias correspondientes y serán presentados por el o la docente titular a los y las estudiantes en la primera sesión del curso. Sólo podrán hacerse cambios en las formas de evaluación cuando se cuente con el consenso del grupo.

Artículo 61.- Al finalizar el curso, el o la docente titular reportará calificaciones a través del Portal Maestros, atendiendo la fecha establecida en el calendario del periodo lectivo. Cada estudiante contará, a partir de la notificación, con tres días hábiles para solicitar por escrito aclaración o modificación de calificación al docente titular, quien dispondrá de dos días hábiles para ratificar o modificar la calificación. Concluido el procedimiento, Asuntos Escolares emitirá el acta de calificaciones del curso.

Artículo 62.- En caso de persistir la inconformidad con el resultado de la calificación, el o la estudiante inconforme podrá solicitar su revisión, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la calificación final, deberá expresar por escrito los motivos de su inconformidad a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente, quien lo comunicará al o a la docente dentro de los dos días hábiles siguientes, teniendo éste/ésta un plazo máximo de dos días hábiles para modificar o no la calificación;
- II. Si persiste la inconformidad, dentro de los dos días hábiles siguientes a la conclusión del plazo indicado en la fracción anterior, el o la estudiante inconforme podrá solicitar a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente la revisión de la calificación, expresando por escrito los motivos de su inconformidad.
- III. Tratándose de un Posgrado Intercentro, recibida la solicitud mencionada en la fracción anterior, la persona Responsable del Programa de Posgrado en cuestión, formará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, una comisión de tres docentes que no hayan participado ese semestre en la materia cuya calificación generó la inconformidad. La comisión valorará la argumentación de docente y estudiante, así como los exámenes, ensayos y demás documentos relativos al curso, y entregará el dictamen y asignará la calificación con el voto de al menos dos de sus tres integrantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación. La decisión de la comisión será definitiva e inapelable;
- IV. En el caso de un Posgrado Específico, recibida la solicitud mencionada en la fracción II anterior, la persona Responsable del Programa de Posgrado la turnará dentro de los dos días hábiles siguientes a la Junta de Profesores(as)-Investigadores(as) del Centro o Programa de Investigación, la que resolverá en forma definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes y su decisión será inapelable; y,
- V. En el caso de un Posgrado Interinstitucional, la solicitud de revisión contemplada en la fracción II, se atenderá conforme al plan de estudios correspondiente.

Artículo 63.- En caso de reprobación un curso, el o la estudiante tendrá derecho a presentar, por única ocasión durante el transcurso de su generación, una evaluación

de recuperación, la cual deberá solicitar a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de las calificaciones. La persona Responsable del Programa de Posgrado tendrá dos días hábiles para consultar con el o la docente titular del curso el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la evaluación; la evaluación se programará dentro de un periodo de 15 días naturales. El o la docente titular dispondrá hasta cinco días hábiles para evaluar y reportar la calificación.

Artículo 64.- En caso de que un o una estudiante obtenga en un ciclo escolar un promedio inferior a 8.0, con calificaciones aprobatorias en todas las materias cursadas, tendrá derecho a solicitar, por única ocasión durante el transcurso de su generación, una evaluación especial en alguna de las materias cursadas durante el periodo con el fin de aumentar su promedio general. Para ejercer este derecho, deberá solicitarlo por escrito a la persona Responsable del Programa de Posgrado del cual forma parte, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de todas sus calificaciones. Dentro de los dos días hábiles siguientes la persona Responsable del Programa de Posgrado enviará la solicitud a el o la docente titular de la materia, y acordarán el mecanismo de evaluación, el cual se programará dentro de un periodo de 15 días naturales, el o la docente lo notificará a el o la estudiante. El o la docente titular dispondrá de hasta cinco días hábiles para evaluar y reportar la calificación. La nueva calificación será inapelable.

TÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS DE TESIS O TESINAS, COLOQUIOS, SEMINARIOS DE TESIS Y OBTENCIÓN DEL GRADO

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS DE TESIS O TESINAS

Artículo 65.- En los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación, la Coordinación de Posgrado formalizará el nombramiento de quienes integren el Comité de Tesis de cada estudiante de acuerdo con el artículo 16, fracción I, inciso "f.". Los Comités de Tesis se conformarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. El Comité de Tesis estará formado por un o una director(a), un o una lector(a) interno(a) y un o una lector(a) externo(a);

- II. Al inicio de cada promoción la Junta de Profesores(as) correspondiente designará a cada estudiante un o una director(a) de tesis; lo cual será informado por la Dirección del Centro, Coordinación de Programa de Investigación o Responsable del Programa de Posgrado a la Coordinación de Posgrado, siendo esta última quien oficializará el nombramiento respectivo. En la designación de director(a) se tomará en cuenta lo siguiente:
- Deberá contar con el grado de doctor;
 - Deberá ser integrante de la planta docente adscrita o comisionada a El Colegio;
 - El tema de tesis deberá corresponder con alguna de sus líneas de investigación;
 - Cada docente podrá tener un máximo de cinco direcciones de tesis o tesinas por cada programa de posgrado; y
 - El nombramiento tendrá la vigencia del Plan de Estudios del Programa de Posgrado correspondiente, y adicionalmente de los periodos de prórrogas que sean aprobados en Comité Académico.
- III. En el transcurso del segundo semestre, antes del primer Coloquio de Posgrado, la Junta de Profesores(as) del Centro o Programa de Investigación correspondiente, designará a cada estudiante un o una profesor(a) externo(a) y un o una profesor(a) interno(a) como lectores(as) de tesis. Dicha designación se informará por la Dirección del Centro, Coordinación de Programa de Investigación o Responsable del Programa de Posgrado a la Coordinación de Posgrado, quien oficializará los nombramientos. En la designación se cumplirán los siguientes lineamientos:
- Deberán contar con el grado de doctor;
 - El o la lector(a) interno(a) deberá ser integrante de la planta docente de la línea de investigación a la que esté adscrito el o la estudiante;
 - El o la lector(a) externo(a) deberá ser ajeno a la línea de investigación a la que esté adscrito el o la estudiante;
 - El tema de tesis deberá corresponder con alguna de sus líneas de investigación;

- e. Cada docente podrá tener un máximo de cinco lecturas de tesis o tesinas por cada programa de posgrado. Esta disposición aplica a la figura de lectores(as) internos(as) y externos(as) de El Colegio; y,
 - f. En caso de que se requiera contar con dos lectores(as) externos(as), el o la director(a) de tesis, una vez revisadas las posibilidades dentro de la planta académica de El Colegio, deberá solicitarlo por escrito a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente, a través de la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de Investigación involucrada. La resolución acerca de la solicitud anterior se informará a la Coordinación de Posgrado.
- IV. Cuando el Comité de Tesis de un o una estudiante de maestría esté integrado por dos docentes que no pertenezcan a El Colegio, al menos uno(a) deberá contar con el grado de doctor(a);
- V. El o la estudiante o el o la directora(a) de tesis podrá solicitar por escrito a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente el cambio de dirección de tesis, considerando lo siguiente:
- a. Si la solicitud se realiza antes del inicio del tercer semestre para maestría o del cuarto semestre para doctorado, se acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de Investigación respectiva una nueva designación, que deberá sujetarse a los requisitos estipulados en la fracción II de este artículo;
 - b. Si la solicitud se presenta posterior al inicio del tercer semestre para maestría o del cuarto semestre para doctorado, sólo se podrá dar respuesta positiva si se cuenta con la anuencia de la o el director(a) de tesis, como del (la) estudiante. De ser así, se acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de Investigación respectiva una nueva designación, que deberá sujetarse a los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo; y,
 - c. Los cambios realizados deberán ser informados a la Coordinación de Posgrado, para ser oficializados.
- VI. En caso de ausencia definitiva de un o una director(a) de tesis, la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente designará uno(a) nuevo(a), siguiendo el procedimiento estipulado en fracción II anterior;

- VII. El o la director(a) de tesis podrá solicitar por escrito, en acuerdo con el o la estudiante que dirige, el cambio de un(a) lector(a) de tesis ante la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente, la cual atenderá la solicitud y acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de Investigación respectiva una nueva designación, misma que se sujetará a lo establecido en la fracción III de este artículo.
- VIII. Los cambios anteriores deberán ser notificados a la Coordinación de Posgrado para ser oficializados.

Artículo 66.- Son obligaciones de los y las integrantes de los Comités de Tesis de los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación:

- I. Del o de la director(a) de tesis:
- a. Proponer a la CETE los cursos y talleres adecuados a la trayectoria académica de el o la estudiante, que mejoren su formación y coadyuven a su tema de tesis;
 - b. Promover la movilidad académica de su dirigido(a);
 - c. Participar con su dirigido(a) en la definición del proyecto de investigación que sustentará la tesis. Para ello, se coordinará con los o las docentes responsables del Seminario de Investigación y Seminario de Protocolo de Investigación de su línea de investigación, para asesorar a el o la estudiante en los productos y actividades que se definan en los cursos mencionados;
 - d. Elaborar, en conjunto con su dirigido(a), el Programa de Actividades a desarrollar en los Seminarios de Tesis, el cual se entregará a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente al inicio de cada semestre.
 - e. Asesorar, revisar y supervisar en tiempo y forma el avance del trabajo de tesis de su dirigido(a), así como en las presentaciones que haga del mismo en los coloquios de posgrado;
 - f. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que su dirigido(a) obtenga el grado académico en los tiempos establecidos en el plan de estudios y en este ordenamiento;
 - g. Participar en los coloquios que le correspondan y entregar sus evaluaciones y observaciones por escrito;

- h. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo de tesis se considere concluido y cumpla con las características requeridas; y
 - i. Formar parte del jurado del examen de grado.
- II. En el caso de un programa de doctorado, el o la director(a) de tesis deberá apoyar en el proceso de publicación de un artículo en una revista académica indizada o capítulo de libro arbitrado, tanto en autoría individual como en coautoría con integrantes del comité, cuya aceptación para ser dictaminado por la revista o casa editorial es requisito para presentar el examen de grado. En caso de coautoría, se deberán atender las siguientes pautas:
 - a. El orden de la autoría deberá considerar como primer autor o autora a la o el doctorante y como coautores(as) a cualquiera de los o las integrantes del Comité de Tesis, en acuerdo con el director o directora de tesis;
 - b. Por coautoría se entenderá la contribución y participación equilibrada de estudiante y coautores(as) en la concepción, redacción de los distintos apartados del texto, y definición de la revista a publicar el trabajo, así como en la incorporación de modificaciones que se desprendan de los dictámenes;
 - c. Al finalizar el cuarto semestre, el o la director(a) de tesis, en acuerdo con el o la tesista, entregará a la persona Responsable del Doctorado y a las Direcciones de Centro o Coordinación de Programa de Investigación respectivo, la propuesta de artículo y la revista a la que se enviará; y,
 - d. La persona Responsable del Doctorado solicitará a las Direcciones de Centro o Coordinación de Programa información del proceso de publicación del artículo.
- III. De los y las lectores(as) de tesis:
 - a. Dar seguimiento al desarrollo académico de el o la estudiante en sus diferentes etapas, participando en los coloquios del posgrado, en donde emitirá por escrito sus evaluaciones y observaciones;
 - b. Brindar asesoría a el o la estudiante, proponiéndole las medidas académicas necesarias para el mejor desarrollo de su investigación;
 - c. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo de tesis se considere concluido y cumpla con las características requeridas; y,

- d. Formar parte del jurado del examen de grado.

Artículo 67.- En el caso de los Programas de Posgrado institucionales con orientación a la profesionalización de las personas o Especialidad, la Coordinación de Posgrado hará oficial el nombramiento del Comité de Tesis o Tesina de cada estudiante, según lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso “f.”. Los Comités de Tesis o Tesina se conformarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Estarán formados por un o una director(a), un o una lector(a) interno(a) y un o una lector(a) externo(a);
- II. Al finalizar el segundo semestre se le designará un(a) director(a) de tesis o tesina, en los términos y requisitos establecidos en el artículo 65 de este Reglamento;
- III. Durante el tercer semestre se le designará un o una lector(a) externo(a) y un o una lector(a) interno(a), en los términos y requisitos previstos en el numeral 65 anterior; y,
- IV. Los nombramientos anteriores serán expedidos por la Coordinación de Posgrado una vez sean asignados por la Dirección del Centro, Coordinación de Programa de Investigación o persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente.

Artículo 68.- En el caso de los Posgrados Interinstitucionales, los Comités de Tesis o Tesina serán designados conforme a lo establecido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 69.- Son obligaciones de los y las integrantes de los Comité de Tesis o Tesina de los Programas de Posgrado con orientación a la profesionalización de las personas, las siguientes:

- I. Del o de la director(a):
 - a. Apoyar a el o la estudiante en la definición del proyecto de tesis o tesina, brindarle la asesoría y supervisión necesaria en la planeación y avance de la misma, así como en las presentaciones de avances que se realicen durante el programa;
 - b. Asesorar, revisar y supervisar en tiempo y forma el avance del trabajo de su dirigido(a), así como en las presentaciones que haga del mismo en los coloquios de posgrado;

- c. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo se considere concluido y cumpla con las características requeridas; y,
 - d. Formar parte del jurado del examen de grado.
- II. De los y las lectores(as):
- a. Brindar asesoría a el o la estudiante, proponiéndole las medidas académicas necesarias para el mejor desarrollo de su investigación;
 - b. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo se considere concluido y cumpla con las características requeridas; y,
 - c. Formar parte del jurado del examen de grado.

CAPITULO II

DE LOS COLOQUIOS Y SEMINARIOS DE TESIS

Artículo 70.- Los y las estudiantes de los Programas de Posgrado con orientación a la Investigación llevarán cursos cuya finalidad es apoyar el desarrollo de su investigación de tesis; con el mismo fin, presentarán sus avances de investigación en los Coloquios de Posgrado, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Al finalizar el segundo semestre, concluirán el protocolo de investigación de tesis, producto estipulado para el Seminario de Protocolo de Investigación y lo presentarán en el primer Coloquio de Posgrado, cuya evaluación se realizará de acuerdo con lo siguiente:
- a. Previo a la fecha establecida en el calendario escolar del Primer Coloquio de Posgrado, cada Dirección de Centro o Coordinación de Programa de Investigación informará a la Coordinación de Posgrado la designación de los o las lectores(as) del Comité de Tesis de cada estudiante, de acuerdo con el artículo 65.
 - b. El Comité de Tesis, además de el o la docente titular del curso de Seminario de Protocolo de Investigación, serán los(as) comentaristas de cada estudiante;
 - c. Cuando el o la docente responsable del Seminario de Protocolo de Investigación sea el o la directora(a) de tesis, el equipo de comentaristas será de tres personas: director(a) de tesis en funciones de docente del

- Seminario de Protocolo de Investigación, lector(a) interno(a) y lector(a) externo(a); y,
- d. La calificación final del Seminario de Protocolo de Investigación se obtendrá mediante la suma de las calificaciones emitidas por los comentaristas, una vez aplicada la siguiente ponderación: docente titular del Seminario de Protocolo de Investigación: 60%; el restante 40% se dividirá en partes iguales entre el resto de comentaristas, que podrán ser tres o dos, según sea el caso contemplado en los incisos anteriores.
- II. A partir del tercer semestre, los y las directores(as) de tesis serán titulares de los Seminarios de Tesis, para cuya evaluación se contemplará el siguiente procedimiento:
- a. Cada Seminario de Tesis terminará con la presentación de los avances en un Coloquio de Posgrado, los cuales serán evaluados a partir de una rúbrica por el Comité de Tesis;
 - b. La calificación final de cada Seminario de Tesis se obtendrá mediante la suma de las calificaciones emitidas por los o las integrantes del Comité de Tesis, una vez aplicada la siguiente ponderación: director(a) de tesis: 60%; lector(a) interno(a): 20%; lector(a) externo(a): 20%.
 - c. La calificación aprobatoria de cada Seminario de Tesis deberá ser igual o superior a 8.0.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA

Artículo 71.- En el caso de un programa de doctorado, una vez que el o la estudiante haya cubierto todos los créditos correspondientes a los semestres del primero al séptimo del plan de estudios, acredite un avance del noventa por ciento en la investigación de tesis y artículo o capítulo de libro enviado a revista académica indizada o editorial, recibirá una constancia como Candidato(a) a Doctor(a), suscrita por la persona Responsable del Programa de Posgrado.

Artículo 72.- Para la obtención de los grados académicos o Diploma de Especialidad, el o la estudiante deberá:

- I. Cubrir la totalidad de los créditos del Programa de Posgrado;

- II. Escribir una tesis, en el caso de los Programas de Doctorado y de Maestría con orientación a la Investigación; tesis, tesina o trabajo final en el caso de Posgrados con orientación a la profesionalización de las personas y Especialidades, cumpliendo con las disposiciones existentes;
- III. Obtener por escrito los votos aprobatorios de su director(a), así como del resto de integrantes del Comité de Tesis o Tesina. La aprobación mencionada no compromete el voto en el examen correspondiente;
- IV. En el caso de un programa de Doctorado con orientación a la Investigación, presentar carta de aceptación para dictamen del artículo o capítulo del libro para ser dictaminado, de acuerdo con las siguientes modalidades:
 - a. Artículo académico en revista indizada en autoría individual o coautoría con el o la director(a) o integrantes del comité de tesis.
 - b. Capítulo de libro arbitrado en autoría individual o coautoría con la o el director(a) o integrantes del comité de tesis.

El primer autor o autora será la o el doctorante, según lo establecido en el artículo 66, fracción II, de este Reglamento.
- V. Cumplir con las disposiciones académico-administrativas que le requiera El Colegio para la programación de exámenes de grado;
- VI. Defender la tesis o tesina en examen de grado, o tesina o trabajo final en el caso de Posgrados con orientación a la profesionalización de las personas y Especialidades ante un jurado integrado por el Comité de Tesis o Tesina; y,
- VII. Aprobar el examen de grado.

Artículo 73.- Para preparar un examen de grado o Especialidad se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El o la directora(a) de tesis enviará a el o la Responsable del Programa de Posgrado que corresponda el borrador final de la tesis, tesina o trabajo final de el o la estudiante, previo a la emisión del voto aprobatorio, para que sea sometida a análisis para prevenir el plagio en los Programas de Posgrado de El Colegio de Sonora. Una vez aprobado el análisis de similitud se continuará con las siguientes fracciones;
- II. El o la director(a) de tesis, tesina o trabajo final comunicará por escrito a la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente que su

dirigido(a) ha redactado un texto que cumple con las características establecidas en el instructivo correspondiente, y que otorga su voto aprobatorio para que sea enviado a revisión del resto de integrantes del Comité;

- III. La persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente hará llegar a los(as) lectores(as) la tesis o tesina, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que recibió el voto aprobatorio mencionado en la fracción anterior, solicitándoles que emitan su dictamen en un plazo no mayor a 15 días naturales en los casos de los Programas de Especialidad o Maestría, y de 21 días naturales en el caso de los Programas de Doctorado;
- IV. Dentro de los plazos señalados en la fracción anterior, los(as) lectores(as) comunicarán por escrito su dictamen a la persona Responsable del Programa de Posgrado, mismo que deberá comprender alguna de las siguientes posibilidades:
 - a. Se requiere recibir una nueva versión para revisar la incorporación de observaciones realizadas en el dictamen; o
 - b. Se otorga su voto aprobatorio para que el trabajo de tesis o tesina sea defendido en examen de grado.
- V. En el caso de la primera posibilidad, el o la lector(a) hará llegar el dictamen con sus observaciones a la persona Responsable del Programa de Posgrado, quien lo informará a el o la director(a) de tesis y a el o la estudiante. En un plazo máximo de 45 días naturales, su director(a) enviará el nuevo borrador a la persona Responsable del Programa de Posgrado, quien lo hará llegar a el o la lector(a), para que en un plazo máximo de 15 días naturales emita un nuevo dictamen. Este procedimiento se repetirá hasta que emita su voto aprobatorio; y,
- VI. Cuando una tesis o tesina cuente con los votos aprobatorios de quienes integran el Comité, la persona Responsable del Programa de Posgrado correspondiente lo comunicará al o la estudiante y a su director(a) para que definan con los miembros del Comité la fecha del examen.

Artículo 74.- Establecida la fecha del examen de grado o especialidad, el o la estudiante deberá acudir al Área de Asuntos Escolares para cubrir en tiempo y forma los trámites administrativos para presentar el examen.

Artículo 75.- Para la realización del examen de grado deberá observarse lo siguiente:

- I. El examen se llevará a cabo en las instalaciones de El Colegio y será público;
- II. El jurado o sínodo del examen quedará integrado por el Comité de Tesis o Tesina, quienes tendrán derecho a voz y voto y fungirán como presidente(a), secretario(a) y vocal;
- III. El o la director(a) de tesis siempre será presidente(a) del jurado;
- IV. De entre los restantes integrantes del jurado se seleccionará el o la secretario(a), quién será la persona que tenga el mayor grado académico y, en caso de empate, el o la de mayor antigüedad en la obtención del grado;
- V. El acta de examen de grado o tesina será firmada por dos integrantes del jurado: el o la presidente y el o la secretario(a);
- VI. En caso de que en el examen el o la lector(a) externo(a) participe por videoconferencia, el cargo de secretario(a) corresponderá a el o la lector(a) interno(a); y,
- VII. Cuando el examen no pueda llevarse a cabo por alguna causa de fuerza mayor, se acordará nueva fecha para su realización dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha original en el caso de tesis, o de siete días naturales en el caso de tesina. Si uno(a) de los(as) integrantes del jurado no pudiese cumplir con esta nueva fecha, la persona Responsable del Programa de Posgrado acordará con el o la director(a) de tesis la designación de un(a) sustituto(a), quien para tales efectos deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 65, fracción III, anterior.

Artículo 76.- Son funciones de los y las integrantes del jurado examinador:

- I. Del o de la Presidente(a):
 - a. Iniciar la presentación del examen;
 - b. Otorgar la palabra a quienes participan en el examen;
 - c. Moderar el debate y la réplica;
 - d. Comunicar la decisión del jurado a el o la sustentante; y,
 - e. Suspender el examen en caso de irregularidades en el comportamiento de quienes participan en él o lo presencian.

II. Del o de la Secretario(a):

- a. Registrar el resultado del examen en el libro de actas, así como en las actas del examen;
- b. Verificar que se asienten todas las firmas de quienes participan en el examen; y,
- c. Responsabilizarse del uso, integridad y manejo de los documentos y el libro que previamente le haya entregado el Área de Asuntos Escolares.

III. Del o de la Vocal:

- a. Participar en el debate durante el examen y en la deliberación del jurado.

Artículo 77.- El examen de grado se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Presentación por el o la sustentante de los planteamientos centrales de su trabajo. El tiempo disponible para la presentación será asignado por quien presida el jurado, pero en ningún caso podrá exceder de 30 minutos;
- II. Formulación de preguntas, cuestionamientos y/o comentarios de cada uno de los o las sinodales, quienes contarán con un tiempo máximo de 25 minutos;
- III. Réplica por el o la sustentante a cada una de las preguntas o cuestionamientos de los o las sinodales, contando con un tiempo máximo de 25 minutos;
- IV. Comentarios adicionales de los o las sinodales a la tesis o tesina, a la réplica y a los planteamientos que hayan surgido durante el desarrollo del examen, en un tiempo máximo de diez minutos;
- V. Deliberación libre, discreta y reservada del jurado para determinar su decisión final. Para ello, el jurado se basará en los siguientes criterios: claridad y estructura lógica de la exposición; correspondencia de la exposición con el trabajo escrito presentado; dominio y conocimiento del tema reflejado en las respuestas a los y las sinodales; y originalidad en el tratamiento del tema; y,
- VI. Lectura del acta, comunicando a el o la sustentante el resultado, con lo cual el jurado dará por concluido el examen.

Artículo 78.- La decisión del jurado tendrá carácter definitivo e inapelable y se expresará en el acta en los términos de una de las siguientes opciones:

- I. Aprobado por unanimidad, cuando la totalidad del jurado considera que el o la sustentante cumplió con los criterios de la fracción V, del artículo anterior;
- II. Aprobado por mayoría, cuando dos de los o las integrantes del jurado consideran que el o la sustentante cumplió con los criterios de la fracción V, del artículo anterior; y,
- III. No aprobado, cuando la totalidad o mayoría de los y las integrantes del jurado considera que el o la sustentante no cumplió con los criterios establecidos en la fracción V, del artículo anterior.

Artículo 79.- En caso de que el resultado del examen sea no aprobado, el o la sustentante tendrá derecho, por una sola vez, a presentar un nuevo examen dentro de los seis meses siguientes, en los términos del presente capítulo. Si reprobare este examen, será dado de baja en forma definitiva e inapelable.

Artículo 80.- La interpretación de este Reglamento, así como la resolución de todo lo no previsto en él, corresponderán al Comité Académico conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación por la Junta de Coordinación.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento General de Posgrado aprobado la Junta de Coordinación el 11 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- Hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria, la Coordinación de Posgrado será la Responsable de los Posgrados Institucionales Intercentro. Una vez resuelto el tema presupuestal, se considerará la pertinencia de nombrar Responsables de los Posgrados Intercentro que correspondan.

Artículo Cuarto.- El artículo 10, sobre los requisitos de la persona Responsable de Programas de Posgrado con orientación profesionalizante, entrará en vigor cuando así lo permita el Reglamento General de El Colegio de Sonora.

Artículo Quinto.- El puesto de Responsable de Programa de Posgrado corresponde al puesto de Coordinador de Programa de docencia contemplado en el Reglamento

General vigente a 2023. No se utiliza dicha denominación en este Reglamento a fin de evitar confusión con la Coordinación de Posgrado y la Coordinación de Programa de Investigación.

Artículo Sexto.- Toda persona que sea estudiante de El Colegio de Sonora a la entrada en vigor del presente Reglamento continuará rigiéndose de conformidad con el Reglamento General de Posgrado vigente al momento de su ingreso. Este Reglamento podrá ser aplicable en todo lo que les represente un beneficio respecto de lo previsto en el Reglamento que se abroga.

TRANSITORIOS

Reforma 21 de agosto de 2024

Artículo Primero.- Las reformas a la fracción II, del artículo 66, y a la fracción IV, del artículo 72, del Reglamento de los Posgrados de El Colegio de Sonora, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la sección de normatividad de la página institucional de El Colegio de Sonora.

Artículo Segundo.- Las reformas a la fracción II, del artículo 66, y a la fracción IV, del artículo 72, del Reglamento de los Posgrados de El Colegio de Sonora, serán aplicables a las y los estudiantes egresados de la VIII promoción de Doctorado en Ciencias Sociales, y a las y los estudiantes de las promociones posteriores.

TRANSITORIO

Reforma 18 de junio de 2025

Único.- Las reformas del Acuerdo JC/2025/03/3, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de El Colegio de Sonora.

APÉNDICE

Acuerdo JC, 13 de diciembre de 2023, que aprueba el Reglamento de los Posgrados de El Colegio de Sonora. Publicación: 19 de diciembre de 2023.

Acuerdo JC/2024/04/3, 21 de agosto de 2024, que reforma la fracción II, del artículo 66, y la fracción IV, del artículo 72. Publicación: 23 de agosto de 2024.

Acuerdo JC/2025/03/3, 18 de junio de 2025, que reforma los artículos: 2 se deroga fracción V, se adiciona la fracción XIV; 27 primer párrafo, fracciones I y II, se adiciona la fracción III; 29 primer párrafo, fracciones I, II y III; 31 primer párrafo; 36; 47 primer párrafo, fracción III; 56 inciso g de la fracción XVII; 65 primer párrafo, inciso d de la fracción II, inciso e de la fracción III. Publicación: 23 de junio de 2025.